

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE No. 2020-00095**

Demandante: **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. ESP**

Demandado: **AVICAL S.A.**

1. Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la demandada AVICAL S.A. contestó oportunamente la demanda y presentó objeción al estimativo de los perjuicios por la imposición de la servidumbre.

2. Reconózcasele personería a la Dra. DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS como apoderada SUSTITUTA de la parte actora, en los términos para los fines del poder de sustitución allegado.

3. Requírase a la parte actora para que se sirva acreditar el registro de la demanda.

4. La parte demandante acredite la consignación del título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, a ordenes de este despacho y para el proceso de la referencia.

5. Revisado el diligenciamiento, se advierte del certificado de tradición No. 103- 19026 que en las anotaciones 8 y 10 obra inscrita constitución de hipoteca a favor del BANCO COLPATRIA y HERNAN YEPES MARTINEZ S.A., respectivamente, quienes no han sido citados dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 376 del C.G.P., se ordena su citación. La parte actora proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior, se dará el trámite que corresponda a la contestación de la demanda.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70e9b702fcb8346a6a4a48c0d7e980a4b4158d0479644efdfad3ba447570c3f**
Documento generado en 24/03/2022 10:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>